

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 0475/24

AYUNTAMIENTO DE SAN ESTEBAN DE ZAPARDIEL

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora del paso, tránsito y estancia de ganado en zona urbana, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL PASO, TRÁNSITO Y ESTANCIA DE GANADO EN ZONA URBANA

Fundamento.

Vistas las quejas vecinales sobre el estado de las calles por donde transita ganado, debido a las molestias ocasionadas por las defecaciones que el ganado produce, con el consiguiente perjuicio para la sanidad pública. Por otra parte al ser, el Municipio de San Esteban de Zapardiel, una localidad ganadera, se tiene que encontrar una solución para que el ganado pueda trasladarse, pero intentando evitar, en lo posible, el paso por el casco urbano, o bien, si ello es inevitable, que su paso sea lo más ordenado y organizado, para evitar que no permanezca en zona urbana y cause las menores molestias a los vecinos. Es por todo ello, por lo que se considera necesario el establecimiento de una Ordenanza Municipal que regule el paso, estancia y tránsito de ganado por el casco urbano de San Esteban de Zapardiel.

Normas Regulatoras.

La legislación aplicable viene constituida por los artículos 49 y 70. 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, 55 y 56 del Texto Refundido de Régimen Local, de 18 de abril de 1986, así como los artículos 20 y 21 de la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León.

Artículo 1. Objeto.

El objeto de esta Ordenanza Municipal es, por evidentes razones de seguridad, salubridad y ornato público, la regulación del paso, estancia, circulación y tránsito del ganado por las vías públicas del término municipal de San Esteban de Zapardiel, provincia de Ávila.

Artículo 2. Sujetos.

Serán sujetos responsables del cumplimiento y observancia de la presente Ordenanza Municipal los ganaderos, propietarios, titulares o poseedores de ganado, de cualquier clase, tipo, raza, naturaleza o especie que éste sea, cuyo ganado transite o permanezca en las vías públicas del Municipio de San Esteban de Zapardiel.

Artículo 3. Son obligaciones del ganadero, titular, propietario o poseedor del ganado, en todo caso.

- a) Garantizar que el ganado, en su paso por el núcleo urbano, no produzca ningún tipo de daño en los bienes, tanto particulares, como públicos, que encuentren en su camino. A este respecto, el ganadero será responsable de todos los daños que por el ganado se pueda producir en su paso, tanto en fincas particulares como en propiedades públicas.
- b) Dejar las vías públicas, en perfecto estado de limpieza obligando a barrer las calles tras el paso de ganado un mínimo de tres veces por semana, en la forma que se encontraban dichas vías con anterioridad al tránsito del mismo.
- c) Queda terminantemente prohibido, en todo caso y para todas las épocas del año, la permanencia de ganado suelto en el núcleo urbano. En todo caso, si como consecuencia de la permanencia de ganado suelto en el núcleo urbano, se produjesen daños en fincas particulares o públicas, el ganadero se hará responsable de todos los daños que se produjeran.

Artículo 4. Condiciones del paso de ganado por zona urbana.

1. Se señalan como zona de paso de ganado en el casco urbano y en los alrededores del casco urbano, todas las calles, aceras, caminos, callejas y demás vías que tengan carácter urbano y se encuentren dentro del Municipio, en la zona que se establece como urbana en el Padrón Catastral, establecido por la Dirección General del Catastro, en el Término Municipal de San Esteban de Zapardiel.

2. El paso de ganado por cualquier otro tipo de vías públicas del término municipal, que se hallen incluidas dentro de la delimitación de los distintos núcleos urbanos del mismo, se realizará en las condiciones que se establecen en el presente artículo.

3. El paso del ganado por cualquier zona del núcleo urbano por necesidad de traslado, que no se pueda realizar por otras zonas del Municipio, se llevará a cabo, tras la pertinente solicitud de permiso por escrito al Ayuntamiento. En dicho escrito o solicitud se harán constar los datos personales del titular del ganado, los datos de las personas que realizarán el cuidado durante dicho traslado o movimiento, el lugar de donde procede el ganado y el lugar de destino, plano del municipio por donde se requiere el paso, recorrido a realizar y horario. Estas circunstancias serán estudiadas y valoradas por el Ayuntamiento, pudiendo modificar y alterar dicho recorrido y horario, por cualquier causa, motivo o circunstancia. El tránsito o movimiento del ganado por zona urbana se llevará a cabo en las siguientes condiciones:

- A) Para traslado de ganado vacuno y equino se realizará con las personas necesarias dependiendo del número de cabezas de ganado a trasladar.
- B) Para traslado de ganado ovino y caprino se realizará con las personas necesarias dependiendo del número de cabezas de ganado a trasladar.
- C) El paso a caballo o con cualquier otro equino susceptible de ser montado, por la zona urbana, montado o a pie, para actividades lúdicas o de trabajo, se llevará a cabo en las debidas condiciones de limpieza e higiene, sin que sea necesario la solicitud de autorización municipal, quedando obligado el titular o poseedor del animal, a dejar la vía pública en las debidas condiciones de limpieza, y, quedando excluido, de lo anteriormente señalado, las rutas ecuestres programadas, que necesitarán, en todo caso, la debida autorización municipal,

aportando la documentación pertinente que sea requerida por el Ayuntamiento, siendo ésta, entre otros, la siguiente: solicitud del titular u organizador de la actividad programada, especificando, entre otros, los datos relativos al número de animales y jinetes que la componen y personal de acompañamiento o apoyo, itinerario, plano de ubicación por donde transcurrirá la ruta, horario y otros datos que se consideren de interés para determinar y comprobar la actividad que se pretende llevar a cabo, acompañando a dicha solicitud copia del seguro de responsabilidad por daños a bienes y personas. En el que caso de que se solicitare la estancia o parada de los equinos en el casco urbano, el titular o responsable de la organización deberá estar en posesión de la oportuna autorización municipal, debiendo el Ayuntamiento determinar la zona concreta donde habrá de ubicarse el asentamiento y las condiciones en que se llevará a cabo el mismo.

- D) El traslado del resto de ganado no incluido en los apartados anteriores se realizara por cualquier otro medio adecuado, que no cause molestias, daños o perjuicios a personas y bienes, debiendo trasladarse en vehículos adecuados y adaptados al tipo de animal de que se trate, quedando prohibido su paso por núcleo urbano a pie y con cuidadores.

Artículo 5. Daños y desperfectos.

El propietario, titular o poseedor del ganado será responsable de los daños y desperfectos que los animales pudieran causar, durante su paso, tránsito o estancia en zona urbana, en el mobiliario urbano, vehículos, fachadas o cualquier otro elemento similar o análogo.

Artículo 6. Infracciones.

1. Las infracciones de las normas contenidas en la presente Ordenanza tendrán la naturaleza de muy graves, graves y leves.
2. Constituye infracción muy grave la comisión de hechos que supongan:
 - a) Una perturbación relevante de la convivencia con afección directa e inmediata de la tranquilidad o que altere, impida o dificulte el ejercicio de los derechos legítimos de otras personas, o el normal desarrollo de actividades de toda clase, o afecte a la salubridad u ornato públicos.
 - b) El impedimento del uso o del acceso, por sus legítimos usuarios, a cualquier servicio público.
 - c) El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento de un servicio público.
 - d) Los actos de deterioro grave y relevante de equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público.
 - e) El impedimento del uso de un espacio público por sus usuarios legítimos.
 - f) Los actos de deterioro grave y relevante de espacios públicos o de cualquiera de sus instalaciones y elementos, sea mueble o inmueble, no derivados de alteraciones de la seguridad ciudadana.
 - g) La comisión en el plazo de un año de dos faltas graves.
 - h) La comisión u omisión de aquellos otros hechos que no tengan la consideración de graves o leves.

3. Constituye infracción grave la comisión de los siguientes hechos:
- No solicitar del Ayuntamiento la correspondiente autorización para transitar con el ganado, o transitar con el ganado habiéndose denegado la autorización o contraviniendo lo dispuesto en la autorización concedida.
 - No garantizar que el ganado, en su paso por zona urbana, no produzca ningún tipo de daño en los bienes o derechos, tanto particulares, como públicos, que encuentren en su camino. A este respecto, el ganadero será responsable de todos los daños que por el ganado se pueda producir en su paso, tanto en fincas particulares como en propiedad públicas.
 - No dejar las vías públicas en perfecto estado de limpieza tras el paso de ganado, en la forma que se encontraban dichas vías con anterioridad al tránsito del mismo.
 - La permanencia o estancia del ganado en el núcleo urbano, en calles, parques, jardines, zonas verdes, o cualquier otra zona urbana o espacio público, siempre que no sea para su traslado, para pastar o estabularse en otros lugares, o para ser trasladado a otras zonas o espacios físicos, por cualquier motivo o circunstancia.
 - La Comisión u omisión de aquellos otros hechos que no tengan la consideración de muy graves o leves.
4. Constituyen infracciones leves la comisión de los siguientes hechos:
- Aquellos hechos que no afecten de forma grave a la tranquilidad o al pacífico ejercicio de los derechos de otras personas o actividades, a la salubridad u ornato públicos, al uso de un servicio o de un espacio público.
 - Aquellos hechos que no causen daños o perjuicios graves a los equipamientos, infraestructuras, instalaciones, o elementos de un servicio o un espacio público.
 - La Comisión u omisión de aquellos otros hechos que no tengan la consideración de muy graves o graves.

Artículo 7. Sanciones.

Por la comisión de las infracciones establecidas en el artículo anterior podrán imponerse las siguientes sanciones económicas:

- Por la comisión de infracciones muy graves: multa de 1501 euros hasta 3.000 euros.
- Por la comisión de infracciones graves: multa de 751 euros hasta 1500 euros.
- Por la comisión de infracciones leves: multa de hasta 750 euros.

Artículo 8. Criterios de graduación de las sanciones.

En la determinación de las sanciones económicas se tendrán en cuenta los siguientes criterios de graduación, a fin de salvaguardar el principio de proporcionalidad entre la infracción cometida y la sanción impuesta:

- La existencia o no de intencionalidad
- La naturaleza y entidad de los daños y perjuicios causados
- La reincidencia, por la comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.

Artículo 9. Procedimiento sancionador.

El ejercicio de la potestad sancionadora por la comisión de infracciones se ajustará a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora y en el resto del Ordenamiento Jurídico que resulte de aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de San Esteban de Zapardiel en sesión celebrada en fecha 15 de diciembre de 2023, y entrará en vigor una vez publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por remisión al artículo 70.2 de la citada Ley, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

San Esteban de Zapardiel, 15 de febrero de 2024.

La Alcaldesa, *Pilar Pastor Illera*.